

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este Premio correspondiente a 1987.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para que formen parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.-La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.-Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, de modo que permita poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

La Dirección General solicitará, de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportar en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-La relación de los libros seleccionados, sobre los que debe pronunciarse el Jurado, se hará pública a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El fallo del Premio Nacional de Traducción corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como Ponentes.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los Organos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Décimo.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 500.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor o editores de la obra u obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Duodécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimotercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6853

ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se establecen Normas para el fomento y apoyo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios con ámbito nacional para el ejercicio de 1988.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, abre un concurso para realizar actividades y trabajos para llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y seguridad de los consumidores y usuarios, fortaleciendo a los Organos más adecuados para una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular tanto las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como las ayudas de colaboración técnica a dichas Entidades, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 9 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante 1988.

En su virtud, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, he tenido a bien disponer:

1. Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas aquellas Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional y que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar con los condicionamientos que exponen los siguientes conceptos:

2.1 Programa de Asesoramiento técnico y jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral al menos semestral, y estar dados de alta en la Seguridad Social, el máximo a subvencionar será de 1.500.000 pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por gabinete será de diez, las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de gabinete establecidos en aquellas Asociaciones integradas, de ámbito autonómico, la subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas por gabinete.

También podrán financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico y técnico con Empresas especializadas legalmente constituidas.

2.2 Programa de formación y educación del consumidor. Este programa consistirá en la realización de cursos, ciclos de conferencias, etc., dirigidos a orientar e informar a los consumidores y usuarios, y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. También se valorará la extensión de la población a la que afecte, así como la categoría y experiencia

profesional de quienes van a llevar a cabo cada realización concreta. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolas según los modelos que tengan establecidos el Instituto Nacional del Consumo a estos efectos, o en colaboración con el mismo. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

2.3 Programa de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses mediante publicaciones propias, que deberán tener al menos periodicidad mensual o trimestral, y la contratación con medios de comunicación social que incidan sobre amplios colectivos. El máximo de financiación por este concepto será de 7.500.000 pesetas, no aplicable a un solo concepto. Excepcionalmente atendiendo la oportunidad, trascendencia y calidad de los programas podrán considerarse proyectos cuya cuantía exceda dicho límite económico.

2.4 Programa de funcionamiento e infraestructura, dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento y adquisición de medios instrumentales, así como los gastos por celebración de Actos Estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y Congresos Nacionales, y participación en Organismos Nacionales e Internacionales. No se podrá sobrepasar el 25 por 100 del total de la subvención.

2.5 Programas específicos que desarrollen con un tratamiento integral proyectos encaminados a potenciar la representatividad de las Asociaciones en aquellos Organos que las leyes prevén con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los consumidores y usuarios. Con cargo a estos programas se dará prioridad a:

Proyectos que contribuyan a potenciar la participación en las Juntas Arbitrales y a la difusión del Sistema Arbitral.

Proyectos que intensifiquen la participación y representación de las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios en los Organos de consulta y representación y, en especial, en los Consejos Autonómicos y locales de Consumo, así como en aquellos previstos en el Sistema Nacional de Salud.

2.6 Programa de acción concertada entre las Asociaciones y el Instituto Nacional del Consumo. Esta fórmula de cooperación se realizará mediante Convenios que definan de forma concreta las acciones concertadas y exposición clara de sus objetivos, así como régimen de derechos y obligaciones de contenido económico, y se empleará para llevar a cabo las actividades que se enumeran a continuación:

Proyectos de análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. La realización de estos análisis comparativos solicitados al Instituto Nacional del Consumo se tramitarán a través de la Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje, y serán efectuados por el Centro de Investigación de la Calidad, en función de la oportunidad de los mismos, medios disponibles en cada momento y compatibilidad con los programas anuales de dicho Centro.

Cooperación y coordinación respecto a programas informativos del Instituto Nacional del Consumo, a través de aquellos medios de comunicación que incidan sobre amplios colectivos.

Proyectos de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen sobre amplios colectivos, y que contemplen fundamentalmente temas referidos a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3. En orden a la concesión de subvenciones en las solicitudes se hará constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación o Federación, y una Memoria de actividades en la que se aportará la siguiente documentación:

Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Asociación o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.

Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la Asociación Nacional a 31 de diciembre de 1987 de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas e incremento con respecto al año anterior de cada uno de estos datos. También se harán constar las cuotas recaudadas, su distribución por provincias y Comunidades Autónomas y su incremento con respecto a 1986.

Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1987 con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y los gastos aprobados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

Extracto de la Memoria de actividades realizadas el año anterior.

Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Propuesta de actuaciones para 1988, con arreglo a cada uno de los apartados previstos en el punto 2, presentando presupuesto detallado de los gastos originados por cada uno de los programas a que se refiere el artículo citado, donde figure necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación.

Compromiso de la Asociación a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.

Autorización de compatibilidad declarada por el Organismo competente en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

La propuesta de actividades deberá incluir aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

4. El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto Nacional del Consumo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación Nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas, así como el incremento del número de afiliados sobre el año anterior.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en Organismos de carácter local, provincial o de Comunidad Autónoma que tenga establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el Balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

d) Adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, teniendo en cuenta la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1988, así como la evaluación de su trascendencia pública y efectividad de las actividades desarrolladas durante el pasado año.

5. Las Asociaciones beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

8. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante a la subsanación del defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

9. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden por parte de la Entidad adjudicataria, podría constituir causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor, previo el correspondiente requerimiento y, en caso de no ser atendido el precitado requerimiento, la Administración se reserva las acciones ejecutivas que sean procedentes.

10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.